PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 27.905.-

176

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE (₲. 2,40.).-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO CABO 1º COSME BARRETO.-

---

S.3.Nº..... ASUNCION, 10 de Agosto de 1948.-

Form. 29

Nº. 9304.-

VISTOS: el expediente Nº 237/48, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1º Cosme Barreto, con Registro Nº 147 de Capiatá, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del chaco reinspeccionado con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta Nº 9 del 11 de Febrero de 1948; el dictámen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos Leyes Nºs. 170 y 13.521,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲. 2,40.) DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del chaco cabo 1º Cosme Barreto.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1943, de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto Nº 10.463 del 8 de Enero de 1942.-

Art.3º.-Páguese a partir del 1º de Junio de 1946 con el aumento previsto en los Arts. 1º y 3º del Decreto-Ley Nº 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

P. Pane

Natalicio González

DDO.